

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN GUARDERÍA INFANTIL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4 ñ) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por asistencia y estancia en guardería infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Guardería Infantil, considerando como tales, entre otros, la asistencia, la estancia y el servicio de comedor en el Centro.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los solicitantes de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de la exención del 100 % de las cuotas establecidas los hijos o hijas matriculados en el Centro y cuyas madres que se encontrasen afectadas por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Gozarán de bonificación, o exención en su caso, aquellos sujetos pasivos en que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que tengan un hermano o hermana matriculado en el Centro, en este caso, las cuotas del 2º matriculado estarán bonificadas en el 50%.

b) Que tengan reconocidas bonificaciones o exenciones por la Comunidad Autónoma y hasta el importe de la misma.

c) Estarán exentos de las cuotas correspondientes quienes tuviesen dos o más hermanos o hermanas ya matriculados en el Centro.

d) Asimismo, cabrá la exención de todo o parte de las cuotas en aquellos supuestos en que concurren en los sujetos pasivos condiciones económicas o

AYUNTAMIENTO DE ROCIANA DEL CONDADO (HUELVA)

sociales excepcionales que, previa petición de los interesados, e informadas favorablemente por los Técnicos de Servicios Sociales y dictaminadas en igual sentido por la Comisión de su razón, serán resueltas por la Alcaldía.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) En las plazas sujetas a Convenio con la Comunidad Autónoma:

- Cuota mensual por asistencia o estancia: 45,00 euros.
- Cuota mensual por comedor: 60,00 euros.

B) En las plazas libres:

- Cuota mensual por asistencia o estancia: 60,00 euros.
- Cuota mensual por comedor: 60,00 euros.

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, acompañada de autoliquidación de la Tasa, que tendrá el carácter de provisional y según modelo determinado, con justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

Las cuotas de periodicidad mensual, se liquidarán dentro de los diez siguientes al de finalización de cada mes natural.

El pago podrá ser domiciliado en una Entidad Bancaria.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de modificación en la imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 24 de noviembre de 2005 y apareció publicado en el BOP nº 52 de 17 de marzo de 2006. Comenzará a regir el día 17 de marzo de 2006 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Rociana del Condado (Huelva), a 21 de marzo de 2006.

El Alcalde-Presidente

El Secretario